



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2020-MPCH

La Merced, 22 mayo del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

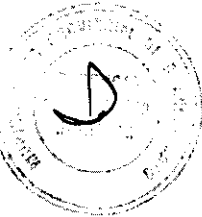
Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la norma precedente las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva; asimismo, corresponde a la municipalidad provincial coordinar con las instancias de gobierno distrital para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieren características epidémicas graves;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la DIRESA JUNÍN, a través de sus órganos desconcentrados, declaran ALERTA EPIDEMIOLÓGICA - Brote de dengue en la Red de Salud Pichanaki, con riesgo en las Redes de Salud Chanchamayo, Satipo y Pangoa - Región Junín.

Que, dentro de este orden de cosas debemos dejar establecido que es política de la actual gestión municipal preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños y mujeres del ámbito de su jurisdicción; en este sentido, debemos señalar que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos del zancudo transmisor del dengue y, así mismo, que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del dengue situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población de la provincia de Chanchamayo; en consecuencia, resulta





Ing. José Eduardo Mariño Arquíñiga
ALCALDE

"Año de la Universalización de la Salud"

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.

TITULO I. DEFINICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. - BASE LEGAL

El presente Reglamento se regirá en el marco de las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611- Ley General del ambiente.
- Ley 26842- Ley General de Salud.
- D.L. 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Norma Técnica Sanitaria 116-2015/MINSA/DIGESA-V01 – Norma Técnica para la implementación de la vigilancia y control de *Aedes aegypti*, vector del dengue y la fiebre de Chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional.

TITULO II DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°. - DEL OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto promover la participación activa de la población y de la sociedad en su conjunto, a efectos de asegurar y preservar la salud e integridad física de la población, mediante la difusión y ejecución de medidas que coadyuven a la prevención del dengue en cualquiera de sus tipos, protegiendo sobre todo la vida de los niños y mujeres del ámbito de nuestra jurisdicción, habiéndose verificado que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos de zancudos "*Aedes Aegypti*" trasmisor del dengue y así mismo que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y Dengue Grave, situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémico que atenta contra la salud individual y colectiva de la población de la provincia de Chanchamayo.

Artículo 3°. - DEL AMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en toda la provincia de Chanchamayo.

Artículo 4°. - DEFINICIONES:

Abatización: aplicación de productos químicos en las albercas de las viviendas.

Agua estancada: toda agua que no tiene salida y se encuentra emposada en canaletas, llantas, latas botellas, y en todo tipo de inservibles.

Anti vectorial: programa que mantiene en condiciones de salubridad a una población.

Criaderos de zancudos: todo tipo de almacenamiento de agua que genere medios adecuados para la proliferación de larvas de zancudos.

"Año de la Universalización de la Salud"

Control vectorial: Actividad por la cual se realizan acciones destinadas a eliminar una población de insectos vectores o controlar su población a niveles que no constituyan riesgo para la transmisión de enfermedades, sea control químico, mecánico o biológico.

Control vectorial integrado: estrategia para combatir vectores específicos, que toma en cuenta los factores condicionantes ambientales, físico/mecánico y biológicos asociados a la dinámica de la población del vector para su control por debajo de los niveles considerados de riesgo.

Establecimientos de uso público: lugares públicos o instituciones públicas donde existe asistencia masiva de personas.

Espacios públicos: lugares de disfrute de la población pudiendo ser vías públicas, calles, parques entre otros.

Funcionario Público: son aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma o que tenga la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Llantas inservibles o en desuso: toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando o que se encuentran abandonadas deberá ser mantenida bajo techo, secas o en condiciones seguras.

Vivienda cerrada: vivienda que se encuentra cerrada al momento de la inspección de vivienda o que no haya presencia de un adulto al momento de la inspección.

Vivienda renuente: vivienda que se encuentra con la presencia de un adulto al momento de la inspección pero que no autoriza el ingreso a la vivienda.

Vivienda deshabitada: vivienda que se encuentra sin ocupante por lo menos un mes.

Residuos sólidos: todo material orgánico e inorgánico que es desechado por el poblador.

Riesgo en salud: probabilidad de la ocurrencia de un evento relacionado a la salud, basado en determinadas condiciones o características existentes a partir de evidencias de un pasado reciente.

TITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, RED DE SALUD Y PROPIETARIOS

Artículo 5°.- CAMPAÑA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La municipalidad provincial en coordinación con la autoridad de salud, con la colaboración de los diversos medios de comunicación, empresas privadas, instituciones públicas y privadas, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y Organizaciones No Gubernamentales, lanzara un Programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y destruir los criaderos de zancudos de conformidad a la normativa de carácter nacional.

Artículo 6°.- DE LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS

"Año de la Universalización de la Salud"

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en la Provincia de Chanchamayo, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes viejos, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente limpios (escobillados) y tapados todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los residuos sólidos en forma sanitaria, su disposición deberá realizarlos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijada.
4. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cuentas y canaletas de desagüe.



Artículo 7°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar de concentración de público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente. A todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en la Provincia de Chanchamayo, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes viejos, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente limpio (escobillados) y tapados todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, su disposición deberá realizarlos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado;
4. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

Artículo 8°.- CASAS VACÍAS O DESHABITADAS

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los delegados y/o Policía Municipal para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y se intervendrá con apoyo del Ministerio Público.

"Año de la Universalización de la Salud"

Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados mediante notificación preventiva, Acta de verificación y/o constatación, Acta de visita indicando fecha y hora de retorno, si esto no causa efecto se colocará la notificación por debajo de la puerta de la casa, dándoseles un plazo de 5 días, si al término de 5 días no corrige su comportamiento o no permite el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de sanción de multa pecuniaria y se ingresará.

Artículo 9°.- PREDIOS SIN CONSTRUIR

Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a la eliminación de la hierba o maleza, y mantenerlo limpio, sin residuos sólidos y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado y tapado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras. Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como botadero de residuos sólidos.

Artículo 10°.- CHATARRA Y LLANTAS A LA INTEMPERIE

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, llantas refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho que pueda servir de criadero del zancudo.

Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Municipalidad procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 11°.- TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento. Adicionalmente deberá garantizar que las llantas malogradas sean destruidas.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Artículo 12°.- ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Es responsabilidad del Gobierno Local la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras. Los baches en las calles y caminos vecinales de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad serán tratados con la colaboración de la comunidad inmediata.



"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 13°.- ACCIONES EN CASO DE EMERGENCIA

En caso de emergencia emitida por el Ministerio de Salud y/o la Red de Salud de Chanchamayo se activará de inmediato el Comité de Emergencia Multisectorial y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Multisectorial previamente acordado.

**TITULO IV
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 14°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Municipalidad a través de sus diversas dependencias, así como las diferentes Instituciones y Organizaciones Publicas y Privadas de la provincia de Chanchamayo, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Artículo 15°.- INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO

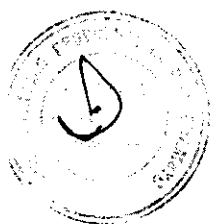
Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del Ámbito de la provincia de Chanchamayo, deberá permitir el ingreso de los Policías Municipales y personal del Ministerio de salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos. Igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare una institución de gobierno, entidad autónoma o semiautónoma, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar tal actividad.

En casos necesarios, el personal sanitario deberá solicitar la participación de la Policía Municipal como autoridad municipal, Gobernador Provincial, Teniente Gobernador, Policía Nacional del Perú- PNP, Ministerio Publico, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en la escala de sanciones.

Artículo 16°.- COOPERACIÓN CIUDADANA

Los miembros de la comunidad deberán incorporarse activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de eliminación de criaderos y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Así mismo, durante la ejecución de las tareas de fumigación, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como: todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir de lugar.



"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 17.- ASOCIACIONES COMUNALES Y OTRAS

De conformidad con la presente Ordenanza, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No- Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y combatir el Dengue.



Artículo 18°.- INCENTIVOS COMUNITARIOS

La Municipalidad en coordinación con la autoridad de Salud premiará aquellas Comunidades, Asentamientos Humanos y otros similares, que logren acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos y residuos sólidos para que puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue"

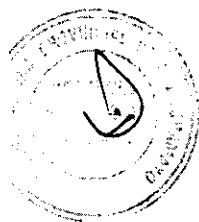


**TITULO V.
DE LAS SANCIONES**

Artículo 19°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Amonestación Escrita;
2. Multa;
3. Servicio Comunitario; y,
4. Clausura Temporal.



Artículo 20°.- DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

Si mediante la primera inspección de los Policías Municipales y/o delegados del sector salud se comprueba la existencia de criaderos o posibles criaderos del zancudo se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Viviendas particulares o instituciones públicas o privadas que en la primera inspección se les encuentren criaderos o posibles criaderos del zancudo transmisor del Dengue.
- b) A las personas naturales y/o jurídicas propietarias de predios sin construir y renuentes donde se verifique la existencia de residuos sólidos, agua estancada, entre otros que generen criaderos del zancudo transmisor del Dengue.
- c) A los propietarios de viviendas deshabitadas que se evidencien o se sospechen de posibles criaderos de zancudos, para lo cual se solicitará información de los propietarios a la Gerencia de Administración Tributaria o Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su identificación.

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 21.- DE LA SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa pecuniaria que será fijada entre 0.5 y 5 UIT.

La cuantía de la multa se establecerá:

- a- Según tipo de infractor, ciudadano o funcionario público.
- b.- gravedad de la infracción.
- c.- Reincidencia. (2da notificación)
- d.- Capacidad económica.

En razón de su responsabilidad social, para la imposición de la sanción de multa se discriminará a funcionarios públicos y/o administradores de los establecimientos de concentración pública como los estipulados en el Art. 7.

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos de conformidad a los siguientes criterios:

LEVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros.

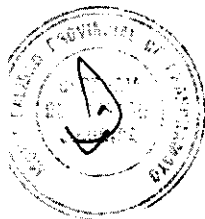
GRAVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo mayor a un mes a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas cerradas, renuentes y o deshabitadas, después de la segunda inspección si no es posible ubicar en el lugar al propietario, se procederá a imponer una multa de 0.5 UIT.
- b) En el caso de predios sin construir donde se verifique la existencia de residuos sólidos, inservibles, agua estancada, entre otros; después de la segunda inspección y/o si no es posible ubicar en el lugar al propietario, se procederá a imponer una multa de 0.5 UIT
- c) Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será de 0.2 UIT.
- d) Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será de 1 UIT.

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los delegados y/o Policías Municipales y salud, se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 22.- DEL PAGO DE LA MULTA



"Año de la Universalización de la Salud"

Las multas deberán ser canceladas hasta en 15 días hábiles de interpuesta la sanción, salvo el caso de interposición del recurso de reconsideración o apelación agotando la vía administrativa.

Artículo 23.- SERVICIO COMUNITARIO

El servicio comunitario sólo podrá imponerse como permita por la sanción de multa y si el infractor trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda, la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue.

La multa que se permute por servicio comunitario, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cuarenta nuevos soles de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Artículo 24°.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO VI. OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

Artículo 25°.- OBLIGACIONES CIUDADANAS

Constituyen obligaciones de los residentes de la provincia en materia de salud pública las siguientes:

- a) Destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental;
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- c) Permitir el ingreso de Delegados Policías Municipales, personal de salud y personal de apoyo
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso;
- f) La ciudadanía está obligada a utilizar arena fina húmeda y/o esponja en los recipientes o floreros que se utilizan en los cementerios de la Provincia. O también puede utilizarse flores artificiales.

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 26°.- INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Si el infractor fuere una institución pública o privada, sufrirá además de la multa establecida, la denuncia ante el Ministerio Público.



Artículo 27°.- DENUNCIA CIUDADANA

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del ámbito de la Provincia de Chanchamayo.



De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las autoridades competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos.

Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO

Cuando la Municipalidad tome conocimiento de Oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta de Verificación y/o Constatación. El infractor deberá en el plazo de 72 horas levantar las observaciones realizando su descargo con nueva prueba, caso contrario se emitirá la Resolución de Sanción correspondiente.



Artículo 29°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones se incluirán en la Línea de Acción 02 del RAS Salud y Salubridad.

N°	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.081	Existencia de posibles criaderos del zancudo trasmisor del Dengue.		Amonestación por escrito Eliminación de criaderos.
02.082	Por utilizar floreros o recipientes con agua en los cementerios.	10% UIT	Servicio comunitario por 24 horas.
02.083	Viviendas deshabitadas que posean criaderos del zancudo trasmisor del Dengue.	50% UIT	Eliminación de inservibles
02.084	Terrenos o predios sin construir que posean criaderos del zancudo trasmisor del Dengue.	50% UIT	Eliminación de inservibles
02.085	Reincidencia por falta Leve	20%UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
02.086	Reincidencia por falta grave	1 UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
02.087	Por mantener en condiciones inseguras las chatarras, llantas y otros.	1 UIT	Decomiso.
02.088	Instituciones públicas o privadas que mantenga en condiciones inseguras sus residuos e inservibles.	2 UIT	Eliminación de inservibles.
02.089	Reincidencia por mantener en condiciones inseguras los inservibles a las instituciones públicas y/o privadas.	5 UIT	Denuncia ante Ministerio Público Clausura temporal

"Año de la Universalización de la Salud"

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de sus unidades orgánicas competentes, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y demás Organizaciones Públicas y Privadas deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en la Provincia de Chanchamayo, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

SEGUNDA.- DESTINO DE LOS FONDOS POR MULTAS

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas antivectoriales.

TERCERA. - CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza municipal que la contrarie.

CUARTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en La Ley Orgánica de Municipalidades o en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

QUINTA. - PROCESO DE ACCIÓN PENAL

La Municipalidad podrá iniciar la acción penal por delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Artículo 368° del Código Penal del Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública Capítulo I Sección II Violencia y resistencia a la Autoridad contra las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en la conducta infractora señalada en el artículo segundo de la presente ordenanza.

SEXTO. - VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

